



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de mayor cuantía
Demandantes	LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO JORGE NELSON MORA AGUDELO
Demandada	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Acepta renuncia de poder

En memorial presentado de forma virtual, la apoderada de la entidad demandada expone que “Mediante la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1.” Que en el “... artículo 5° de la citada Resolución No. 2022320000000189-6, se dispuso designar al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con C.C. No.10.547.944, como Liquidador de COOMEVA EPS S.A.” Y, “Que el 28 de febrero del año en curso, a las 7:19 PM, a través de correo electrónico enviado del correo liquidacioneps@coomevaeps.com; el Dr. Felipe Negret Mosquera, liquidador de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN. Y, por ende, Representante Legal de la misma, informa la terminación de mi contrato laboral a la fecha de notificación de la misma, es decir al 28 de febrero de 2022.” Por lo cual al cesar el vínculo laboral con la empresa que apodera, cesan todas las representaciones judiciales, y las sustituciones que hizo de dicho poder corren la misma suerte del principal, quedando sin efectos los mismos. Solicitando se le acepte la renuncia al poder constituido.

Al respecto, para el Despacho los motivos expuestos por la togada, son de recibo, en consecuencia, se acepta la renuncia que del mandato otorgado por la demandada (Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743aa30143adda52b5b295da7b73ac94142ee09a37b0c6d0dca1d968360158e4**
Documento generado en 04/04/2022 03:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**